

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00113-00
DEMANDANTE: MARIA ORDOÑEZ
DEMANDADO: JAIME CHAVEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que se exponen:

Establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que cuando la competencia se determine por la cuantía, éstos son de **mayor**, menor y mínima.

Estipula el numeral 3º, artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el valor del avalúo catastral del bien objeto de las pretensiones, así las cosas, y como quiera que, el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir se encuentra establecido en la suma de \$160.573.000.00., para el año 2020, según el avalúo catastral allegado, se supera el monto establecido para los procesos de mayor cuantía, en un equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900.00, m/cte.)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código General del Proceso, que asigna el conocimiento de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito, encuentra este despacho que el Juez competente para conocer de este asunto, es el Juez Civil de Circuito.

En consecuencia, por secretaria y de forma inmediata, remítase el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su intermedio se envíe al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, en turno.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **15 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario